

PROTOCOLO 4. ASISTENCIA EN EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

EPÍGRAFE 1. Alcance de este Servicio.-Las Entidades Locales de la provincia podrán solicitar de la Oficialía Mayor la propuesta de designación de Instructor y Secretario en los expedientes disciplinarios que se incoen al personal al servicio de las mismas, excepto para los funcionarios con habilitación estatal.

EPÍGRAFE 2. Solicitud del Servicio.- La solicitud para la prestación de este Servicio se hará conforme a lo dispuesto en la Epígrafe 6 de este Protocolo, acompañada de la documentación anexa a la que se refiere el artículo siguiente.

EPÍGRAFE 3. Documentación Anexa.-En el supuesto de que ya se hubiere iniciado el correspondiente expediente disciplinario, se remitirá copia de todo lo actuado hasta la fecha. Si aún no se hubiese iniciado dicho expediente, se acompañará sólo la solicitud de prestación del servicio.

EPÍGRAFE 4. Propuesta de nombramiento.

Por el Oficial Mayor, vista la documentación remitida y el contenido de la solicitud, el Oficial Mayor designará de entre el personal adscrito la Oficialía Mayor a quien deba ser nombrado como Instructor y, en su caso, Secretario del expediente disciplinario.

A la vista de lo anterior, el Oficial Mayor realizará al Presidente de la Entidad propuesta de nombramiento de Instructor y, en su caso, Secretario del expediente disciplinario. Para tales fines la Oficialía Mayor podrá requerir de las direcciones de Área y Jefaturas de Servicio adscritos a Diputación la designación de este personal. Propuesta que será debidamente notificada a la Entidad Local a los efectos de, en su caso, nombramiento.

EPÍGRAFE 5. Nombramiento por la Entidad Local.-Recibida por la Entidad Local la propuesta de nombramiento, su Presidente, si lo estima oportuno, dictará Decreto de nombramiento a favor de la persona o personas designadas, notificándolo convenientemente a los designados.

EPÍGRAFE 6. Aceptación del nombramiento. Notificado a los interesados el nombramiento de Instructor y Secretario del expediente, éstos, salvo supuestos de abstención, aceptarán el nombramiento y lo comunicarán así a la Entidad Local.

EPÍGRAFE 7. Instrucción del expediente. Hechos efectivos los nombramientos, el Instructor iniciará o continuará la tramitación del expediente, hasta la propuesta de resolución, en los términos establecidos en Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado o el artículo que en cada caso sea de aplicación.